



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 047

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 15.FEB.2023

### **VISTOS:**

La Nota N° 000019-2023-INABIF/USPNNA-CAR-SJBOSCO, del Director del CAR San Juan Bosco, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la solicitud del servidor CAP SERGIO ARTURO GAMONAL ALTAMIRANO, del referido CAR, y el Informe N° 0000069-2023/INABIF.UA-SUPH/MSM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 032, de fecha 27 de enero del 2023, se ha resuelto:

**Artículo 1º.- OTORGAR** licencia sin goce de haber, por motivos particulares, al servidor CAP SERGIO ARTURO GAMONAL ALTAMIRANO, Especialista en Racionalización III, del CAR San Juan Bosco, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, con eficacia anticipada, por el periodo de treinta (30) días calendario, a partir del 02 de enero al 31 de enero del 2023; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Que, con Nota N° 000019-2023-INABIF/USPNNA-CAR-SJBOSCO, de fecha 24 de enero del 2023, el Director del CAR San Juan Bosco, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNA- remite la solicitud del servidor CAP GAMONAL ALTAMIRANO SERGIO ARTURO, Especialista en Racionalización, solicitando ampliación de licencia sin goce de haber por motivos particulares, a partir del 01 de febrero hasta el 31 de marzo del 2023; otorgando su conformidad a lo solicitado;

Que, mediante Solicitud de fecha 24 de enero del 2023, el servidor CAP SERGIO ARTURO GAMONAL ALTAMIRANO, Especialista en Racionalización, del CAR San Juan Bosco, de la USPNNA, solicita ampliación de su solicitud de licencia sin goce de haber por motivos particulares, a partir del 01 de febrero hasta el 31 de marzo del 2023;

Que, el artículo 43° del RIS INABIF establece que las licencias sin goce de remuneraciones se otorgan por motivos particulares. Podrán ser otorgadas hasta por noventa (90) días calendarios en un periodo no mayor de un (01) año de acuerdo con las razones que exponga el /la servidor/a civil y estará condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicios. Para tal efecto, se consideran acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la

N° **047**

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 15.FEB.2023

misma índole que tuviere el/la servidor/a civil en los últimos doce (12) meses; asimismo, es de precisar que para gozar de esta licencia se deberá contar con más de un (01) año de servicios efectivos y remunerados, prestados al INABIF;

Que, el artículo 44° del indicado Reglamento establece que el trámite de las licencias se inicia con la presentación de una solicitud por parte del/de la servidor/a civil, dirigida a la Sub Unidad de Potencial Humano, la misma que deberá contar con la conformidad expresa del/de la jefe/a inmediato/a; así también es de señalar que la sola presentación de la solicitud de licencia no da derecho al goce de la misma; en caso de no ser autorizada, la ausencia del/de la servidor /a civil se considerará como inasistencia injustificada, sujeta al descuento y sanción respectiva de corresponder;

Que, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021, establece que: “Para el computo del periodo de licencias, cuando estas se acumulan por cinco (05) días continuos se contabilizan los sábados y domingos. El mismo cómputo sigue cuando involucra días feriados no laborables. Los periodos de licencia sin goce de remuneraciones no son computables como tiempo de servicios en el INABIF, para ningún efecto. Los permisos sin goce de haber, se otorgarán hasta un máximo de noventa (90) días calendario;

Que, la licencia sin goce de haber por motivos particulares está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Asimismo, se concede por un máximo de noventa (90) días calendario, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses; y, cumplido el tiempo máximo permitido el trabajador no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación (Informe Técnico N° 000807-2021-SERVIR- GPGSC);

Que, dado el periodo de vigencia de la acotada acción de personal, resulta de aplicación lo dispuesto en los numerales 7.1 y 17.1 de los artículos 7 y 17, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado tanto a los actos administrativos como a los de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros, y si existe en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 047

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 15.FEB.2023

Que, estando a lo expuesto, a las normas citadas, al pronunciamiento favorable del Director del CAR San Juan Bosco, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, deviene en procedente la solicitud de ampliación de licencia sin goce de haber, por motivos particulares, presentada por el servidor CAP GAMONAL ALTAMIRANO SERGIO ARTURO, Especialista en Racionalización, del referido CAR, con eficacia anticipada, por el periodo de sesenta (60) días calendario, a partir del día miércoles 01 de febrero al día sábado 01 de abril del 2023; incluyendo la indicada licencia, el día domingo 02 de abril del 2023;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, y su modificatoria la Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 005, del 10 de enero del 2023, y, con la Resolución Ministerial N° 262-2022-MIMP;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** AMPLIAR la licencia sin goce de haber por motivos particulares otorgada por Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 032, de fecha 27 de enero del 2023, al servidor CAP SERGIO ARTURO GAMONAL ALTAMIRANO, Especialista en Racionalización del CAR San Juan Bosco, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, con eficacia anticipada, por el periodo de sesenta (60) días calendario, a partir del día miércoles 01 de febrero al día sábado 01 de abril del 2023; incluyendo la indicada licencia, el día domingo 02 de abril del 2023.

**Artículo 2º.- ENCARGAR** a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución al interesado y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

---

**JUAN ANTONIO LAOS ESTUPIÑAN**  
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano